



# XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "SERRA GORDA".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo - informa a esta Dirección General lo siguiente: -

1º.- Que el monte "SERRA GORDA, SALGUEIRON, ROZA DA GRAÑA Y - FROXENDE" fué clasificado como en mano común, el 28 de Noviembre de 1.977, de la pertenencia de la Comunidad constituida por los vecinos de la parroquia de Bóveda, en el término municipal de Begonte.

2º.- Que la citada comunidad, en Asamblea General celebrada - el 17 del mes en curso, acordó:

- a) proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación la firma de un Convenio que incluyese 112 Hás. de la parcela "SERRA GORDA", del monte de su pertenencia, y
- b) solicitar de la Consellería que el Convenio, en la parte que le - afecta, anulase y sustituyese al vigente Consorcio al monte "DO - FRO".

3º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constituido por:

98 Hás. del monte "DO FRO", LU-2076 y  
14 Hás. rasas, que no están consorciadas.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos por - trabajos e ingresos del monte consorciado "DO FRO", LU-2076, que integramente pasan al Convenio, son:

Gastos. ....	3.347.188,- Ptas.
Ingresos. ....	2.861.494,- Ptas.

5º.- Que teniendo en cuentas las superficies repobladas que - del monte van a componer el Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

gastos por trabajos. ....	3.347.188,- Ptas.
gastos de guardería. ....	87.840,- Ptas.
gastos por administración. ....	262.754,- Ptas.

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 836.288,- pesetas.

Consorme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "SERRA GORDA".

.../...

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho -  
Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "SERRA GORDA".  
Elenco: 2715661.  
Superficie: 112 Hás.  
Perteneencia: Comunidad de Bóveda.  
Término municipal: Begonte.  
A contabilizar como subvención: 50 %.  
A contabilizar como anticipo: 50 %.  
Interés sobre el anticipo: 1 %.  
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.  
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra -  
con un saldo de 836.288,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingre-  
sos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de -  
las cuentas del monte que, totalmente, se ha integrado en el Convenio.

4º.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes  
características:

Nombre: "DO FRO".  
Elenco: LU-2076.  
Superficie: 98 Hás.  
Perteneencia: Parroquia de Bóveda.  
Término municipal: Begonte.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.

Santiago de Compostela, 27 de Diciembre de 1.984.

EL DIRECTOR GENERAL,



Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo  
Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos -  
sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y  
del Medio Ambiente Natural, y, en consecuencia, proceder a la firma -  
del Convenio del monte "SERRA GORDA".

Santiago de Compostela, 28 de Diciembre de 1.984.  
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5661
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Bóveda.-----

Ayuntamiento: Begonte.-----

Provincia: L U G O .-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 21 de Enero de 1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e inexistente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Bóveda.-----

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "SERRA GORDA".-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Bóveda.-----

Límites: PARCELA I

Norte.- Rio Parga y propiedades particulares.-

Este.- Mas monte en mano común y propiedades particulares.-

Sur.- Monte de la Comunidad de Piedrafita y propiedades particulares.-

Oeste.- Término municipal de Guitiriz.-

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares.-

Este.- Propiedades particulares.-

Sur.- Propiedades particulares.-

Oeste.- Término municipal de Guitiriz.-

Superficie: CIENTO DOCE (112,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: NOVENTA Y SEIS (96,- Has.) Hectáreas arboladas, CATORCE  
(14,- Has.) Hectáreas rasas y DOS (2,- Has.) Hectáreas inforestales. - - - - -

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: NOVENTA Y SEIS (96,- Has.) Hectáreas. - - - - -

Sin vegetación arbórea: 16,- Hectáreas (14,- Has. rasas y 2,- Has. inforestales). -

Servidumbres: - - - - -

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Bóveda. - - - - -

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- ~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tácheso sino existiese).~~

4.<sup>a</sup> La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.<sup>a</sup> Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como sujetos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: NOVENTA Y OCHO (98,- Has.) Hectáreas  
(el 100%) del monte "DO FRO", LU-2.076. - - - - -

6.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el - - - - - por ciento y la Comunidad propietaria el - - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.<sup>a</sup> El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.  
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata.-

13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Lino Rodriguez Sánchez

Secretario de la

Junta de Comunidad de Bóveda, en el término municipal de Begonte. - - - - -

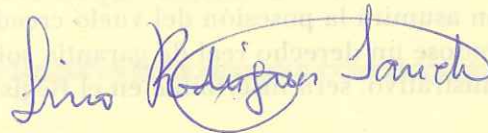
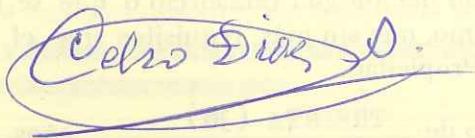
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día diecisiete de Diciembre de 1.984 designándose a D. Celso Diaz Salgado, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Bóveda a diecisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

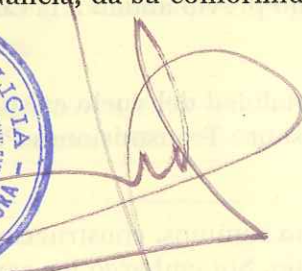
El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Lino Rodriguez Sánchez.

Fdo.: Celso Diaz Salgado.

D. JOSE LUIS ABOAL GARCIA-TUÑON Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,  
a 28 de Diciembre de 19 84.

Por la propiedad,



Por la Conselleria de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,



Fdo/Fernando Garrido Valenzuela

D. Celso Diaz Salgado.  
D. Lino Rodriguez Sánchez.  
D. José Vázquez Cruz.  
D. José Rodriguez Prado.  
D. Balbino Rábade Prado.

En Bóveda, del término municipal de Begonte siendo las catorce horas del día diecisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Conforme con el acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACION: "SERRA GORDA".-

SUPERFICIE: CIENTO DOCE (112,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES:

PARCELA I

Norte.- Rio Parga y propiedades particulares.-

Este .- Mas monte en mano común y propiedades particulares.-

Sur .- Monte de la Comunidad de Piedrafita y propiedades particulares.-

Oeste.- Término municipal de Guitiriz.-

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares.-

Este .- Propiedades particulares.-

Sur .- Propiedades particulares.-

Oeste.- Término municipal de Guitiriz.-

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "DO FRO".-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

*Celso Diaz*  
*José Vázquez*  
*Balbino Rábade*

*Lino Rodriguez Sanchez*  
*José Rodriguez*

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 28 de noviembre de 1977, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "SERRA GORDA, SALGUEIRON, ROZA DA GRAÑA Y FROXENDE", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Bóveda, en el término municipal de Begonte. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se interpuso recurso alguno contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el 28 de diciembre de 1984, y con la denominación de "SERRA GORDA", fué suscrito un Convenio entre la Comunidad y la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, que afectaba a 112 Hás. del monte vecinal en mano común. Tenía por objeto la incorporación al mismo del vuelo y obras auxiliares creadas en el monte "DO FRO" LU-2076, la repoblación de los terrenos rasos que se aportaban, la conservación y tratamiento selvícola de las masas creadas o que se creasen en el futuro, su aprovechamiento y trabajos de mejora y las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con estos fines.

3º.- Que, el 5 del mes en curso, la Junta Rectora de la Comunidad de Bóveda, conforme con el acuerdo adoptado por ella reunida en Asamblea General ese mismo día, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, la firma de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "SERRA GORDA" 2715661, que incluyese las 112 Hás. ya en Convenio y 58 Hás. más, rasas y sin conveniar y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

4º.- Que, en consecuencia, el nuevo monte "SERRA GORDA" 2715661, queda conformado por:

- 112 Hás. del monte "SERRA GORDA", 2715661 y
- 58 Hás., rasas sin consorciar.

.../...

5º.- Que, la parte repoblada del monte, lo está con P. radiata y P. pinaster; la zona rasa forestal lo será con P. radiata y bosquetes de Castanea sativa, tal y como desea la Comunidad propietaria.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

UNICO.- Que se aprueben las nuevas Bases del Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "SERRA GORDA"

Elenco: 2715661

Superficie: 170 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Bóveda

T. Municipal: Begonte

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 10 de julio de 1991.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
MONTES E INDUSTRIAS FORESTALES,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

Visto o informe do Servizo Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SERRA GORDA"

Elenco: 2715661

Superficie: 170 Hás.

Pertenza: Comunidade de Bóveda

Concello: Begonte

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación dá Comunidade no vó creado: 70%

Participación dá Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 12 de julio de 1991.



O CONSELLEIRO,

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE.

CONVENIO

N.º	271	5661
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Bóveda.-----

Ayuntamiento: Begonte.-----

Provincia: LUGO.-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha ----- para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Bóveda, municipio de Begonte.----- y son los que se describen a continuación:

Denominación: "SIERRA GORDA".-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Bóveda.-----

Límites: PARCELA I.- N.- Propiedades particulares. E.- Propiedades particulares. S.- Término municipal de Guitiriz y propiedades particulares. O.- Término municipal de Guitiriz.

PARCELA II.- N.- Río Parga y propiedades particulares. E.- Mas monte vecinal en mano común y propiedades particulares. S.- Término municipal de Guitiriz y propiedades particulares. O.- Término municipal de Guitiriz.

PARCELA III.- N.- Propiedades particulares. E.- Propiedades particulares y camino. S.- Propiedades particulares. O.- Propiedades particulares y mas monte vecinal en mano común.

PARCELA IV.- N.- Propiedades particulares. E.- Camino y pastizal.- S.- Propiedades particulares. O.- Propiedades particulares.

PARCELA V.- N.- Camino vecinal y pastizal. E.- Mas monte vecinal en mano común. S.- Camino y propiedades particulares. O.- Término municipal de Guitiriz.

Superficie: CIENTO SETENTA (170,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: CIENTO SEIS (106,- Has.) Hectáreas arboladas, SESENTA (60,- Has.) Hectáreas, rasas, aptas para ser plantadas y CUATRO (4,- Has.) Hectáreas inforestales.-

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: - - - - -

Sin vegetación arbórea: 64,- Hectáreas (60,- Has. rasas y 4,- Has. inforestales).-

Servidumbres: - - - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Bóveda, municipio de Begonte.-

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: - - - - -

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - - - - - por ciento y la Comunidad propietaria el - - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA años.  
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata y Castanea sativa; el resto del monte está ya plantado con P. Pinaster y P. radiata.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Lino Rodriguez Sánchez Secretario de la  
Junta de Comunidad de Bóveda, en el término municipal de Begonte.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta  
General celebrada el día cinco de Julio de 1.991. designándose  
a D. Celso Diaz Salgado, Presidente de la Comunidad  
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Bóveda  
a cinco de Julio de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

*Lino Rodriguez Sanchez*

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

*Celso Diaz S*

Fdo.: Lino Rodriguez Sánchez.

Fdo.: Celso Diaz Salgado.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta  
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 12 de julio de 19 91.

Por la propiedad,

*Celso Diaz*

Por la Consellería de Agricultura,



D. Celso Diaz Salgado.  
D. Lino Rodriguez Sánchez.  
D. José Vázquez Cruz.  
D. Balbino Rábade Prado.  
D. José Teijido Gómez.

En Bóveda, del término municipal de Begonte, -  
siendo las trece horas del día cinco de Julio de -  
mil novecientos noventa y uno, se reúnen los veci--  
nos que integran la Junta Rectora de la Comunidad,  
cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1.º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por  
la Asamblea de vecinos celebrada el día fecha, propo  
ner a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la -  
firma de mas nuevas Bases para el Convenio del m/"SERRA GORDA", 2715661, que pasará  
a tener las siguientes características:

DENOMINACIÓN: " SERRA GORDA ".-

SUPERFICIE: CIENTO SETENTA (170,- Has.) Hectáreas.

LIMITES:

PARCELA I

Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, término  
municipal de Guitiriz y propiedades particulares y Oeste, Término municipal de Gui-  
tiriz.

PARCELA II

Norte, Rio Parga y propiedades particulares; Este, Mas monte vecinal en mano -  
común y propiedades particulares; Sur, Término municipal de Guitiriz y propiedades  
particulares y Oeste, Término municipal de Guitiriz.

PARCELA III

Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares y camino; Sur,  
propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares y más monte vecinal en ma  
no común.

PARCELA IV

Norte, propiedades particulares; Este, camino y pastizal; Sur, propiedades par-  
ticulares y Oeste, propiedades particulares.

PARCELA V

Norte, Camino vecinal y pastizal; Este, Mas monte vecinal en mano común; Sur, -  
camino y propiedades particulares y Oeste, término municipal de Guitiriz,  
que incluye CIENTO DOCE (112,- Has.) Hectáreas del monte "SERRA GORDA", 2715661 ya -  
en Convenio con la citada Consellería y CINCUENTA Y OCHO (58,- Has.) Hectáreas ra--  
sas y sin conveniar.

2.º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad,, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y  
fecha anteriormente citados.-

*Celso Diaz Salgado*  
*Lino Rodriguez Sanchez*  
*José Vázquez Cruz*  
*Balbino Rábade*  
*José Teijido Gómez*